

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

ADVERTENCIA OFICIAL

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2 del Código Civil).

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5 de 2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, las órdenes de inserción de los anuncios, edictos, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al «Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo. Registro de Edictos y Anuncios «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, en el supuesto de Administraciones Públicas o Administración de Justicia, por el órgano competente de la Administración anunciante, o en otro supuesto, por la persona que en cada caso competa.

El orden de inserción correspondiente respetará los plazos previstos en el artículo 7.3 de la citada Ley 5 de 2002, de 4 de abril.

ANUNCIOS

Por cada línea o fracción de 9 centímetros: 0,78 euros.

El importe de las tarifas a aplicar a los anuncios insertados con carácter **urgente** será, en cada caso, el doble de las establecidas anteriormente.

ADMINISTRACIÓN

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.-Diputación Provincial

Se publica todos los días (excepto los sábados, domingos y días festivos)

PAGOS POR ADELANTADO

Diputación Provincial de Toledo

EDICTO

PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS Y PRESUPUESTO DE LA TESORERÍA DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO PARA EL EJERCICIO 2018

Aprobado por el Diputado Delegado del Área de Transparencia, Hacienda y Buen Gobierno, mediante Decreto número 410/2018, de 19 de abril, el «Plan de Disposición de Fondos y Presupuesto de la Tesorería de la Excm. Diputación Provincial de Toledo para el ejercicio 2018», se hace público para general conocimiento y efectos el texto íntegro y anexos del Decreto 410/2018 de 19 de abril, que a continuación se transcribe:

DECRETO 410/2018

APROBACIÓN DEL PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO PARA EL EJERCICIO 2018

A la vista del informe propuesta de la Tesorería General de esta Diputación, y el informe de fiscalización de conformidad emitido por la Intervención General de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 187 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y las Bases 91 y 92 del Presupuesto General de esta Diputación para el 2018, y teniendo en cuenta los siguientes Fundamentos:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La gestión de la tesorería exige disponer de instrumentos adecuados que garanticen liquidez suficiente para el puntual pago de las obligaciones y optimice el empleo de los recursos financieros.

El Plan de Disposición de Fondos es un instrumento de planificación de la Tesorería municipal en el que se recogen los criterios a aplicar en la expedición de las órdenes de pago y el orden de prioridad en la materialización de los mismos.

Hasta el ejercicio 2014, la Tesorería de la Diputación de Toledo no había contado con este instrumento de planificación por considerarlo innecesario, dada la suficiencia financiera de la misma para atender puntualmente el pago de sus obligaciones económicas, rigiéndose por las escasas y cortas referencias que las disposiciones legales vigentes tenían establecido sobre la prioridad en el pago de estas obligaciones.

Sin embargo, la situación económico financiera por la que atravesaron la mayoría de las entidades locales, derivada de la negativa evolución que sufrió la actividad económica general a partir de esa fecha, originó un cambio normativo importante con la publicación de diversas disposiciones legales y reglamentarias encaminadas a garantizar la estabilidad financiera de las entidades locales y el puntual cumplimiento en el pago a sus acreedores.

Con el nuevo marco normativo aprobado se hizo imprescindible y necesario dotarse de instrumentos que planifiquen la tesorería de las entidades locales con el doble objetivo de optimizar la gestión de sus excedentes y contar con la liquidez suficiente que garantice el cumplimiento de los plazos máximos establecidos para el pago a sus proveedores.



Para la consecución de estos objetivos, la Diputación de Toledo se ha dotado de herramientas informáticas que permiten la planificación de la tesorería, estableciendo su Plan de Tesorería a corto y medio plazo, obteniendo información diaria de la posición de saldos en las entidades financieras y una gestión más eficiente de los excesos puntuales de liquidez.

En este sentido en el ejercicio 2014 se aprobó el primer Plan de Disposición de Fondos que ha seguido rigiendo hasta la fecha. No obstante, en estos momentos parece aconsejable aprobar un nuevo Plan de Disposición de Fondos, principalmente para acomodar el Presupuesto de Tesorería a la actual situación financiera real que mantiene la Tesorería, dejando invariable el orden de prioridad y preferencia en los pagos que deban materializarse a los proveedores y acreedores, en general.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Real Decreto Legislativo RD 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales en su artículo 187 contempla la existencia, con carácter obligatorio, del Plan de Disposición de Fondos al disponer *“que la expedición de las ordenes de pago se acomodarán al Plan de Disposición de Fondos que se establezca por el Presidente que, en todo caso, deberá recoger la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores”*.

El artículo 65.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, añade que *“El plan de disposición de fondos considerará aquellos factores que faciliten una eficiente y eficaz gestión de la tesorería de la Entidad”*.

En los artículos 106 y 107 de la Ley General Presupuestaria, de 26 de noviembre de 2003, de aplicación a las Entidades Locales en función de la remisión contenida en el artículo 194.3 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, prevé la existencia con carácter obligatorio de un Presupuesto Monetario, al que habrá de acomodarse la expedición de las órdenes de pago, y que tiene por objeto conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos y una correcta estimación de la necesidad de endeudamiento. Respecto de los criterios de ordenación de pagos. El referido artículo 107, *dispone que la cuantía de los pagos ordenados en cada momento se ajustará al presupuesto monetario, señalando a continuación, que en la expedición de las ordenes de pagos se aplicarán criterios objetivos, tales como la fecha de recepción, el importe de la operación, aplicación presupuestaria y forma de pago, entre otros*.

Estas disposiciones normativas en materia de utilización de recursos financieros, se completa con la modificación del artículo 135 de Constitución Española – artículo reformado el 27 de septiembre de 2011 (BOE 27-9-2011) – disponiendo que *“Los créditos para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus presupuestos y su pago gozará de prioridad absoluta”*.

En desarrollo de este artículo y los principios en él reflejados se aprueba la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que en su artículo 27 establece una serie de obligaciones de información que las entidades locales deben suministrar al Ministerio de Hacienda, señalando en la Disposición Adicional Cuarta de esta misma norma que *las Administraciones Públicas deberán disponer de planes de tesorería que pongan de manifiesto su capacidad para atender el pago de los vencimientos de deudas financieras con especial previsión de los pagos de intereses y capital de la deuda pública*.

Este nuevo marco normativo se complementa con la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, disponiendo su artículo 16 lo siguiente:

“Antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año se remitirá la siguiente información:

7. El informe trimestral, regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

8. Las actualizaciones de su Plan de tesorería y detalle de las operaciones de deuda viva que contendrá al menos información relativa a:

a) Calendario y presupuesto de Tesorería que contenga sus cobros y pagos mensuales por rúbricas incluyendo la previsión de su mínimo mensual de tesorería.

b) Previsión mensual de ingresos.

Finalmente, con la aprobación de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, se incluyen nuevas medidas que refuerzan la obligatoriedad de disponer de una planificación de la tesorería. Con esta nueva Ley Orgánica se introducen determinadas modificaciones en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, destacándose las siguientes:

Se incluye un nuevo apartado 6 en el artículo 13 de la Ley Orgánica 2/2012, con la siguiente redacción:

«6. Las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.

Cuando el periodo medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:



a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.»

Se incluye una nueva disposición adicional quinta con la siguiente redacción:

«Disposición adicional quinta. Plazo de pago a proveedores.

Las referencias en esta ley al plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad para el pago a proveedores se entenderán hechas al plazo que en cada momento establezca la mencionada normativa vigente y que, en el momento de entrada en vigor de esta Ley, es de treinta días.»

Por último, la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, en su Disposición adicional primera, exige la publicación del periodo medio de pago, señalando que *transcurrido un mes desde la entrada en vigor de esta ley todas las Administraciones Públicas y sus entidades y organismos vinculados o dependientes publicarán en su portal web su periodo medio de pago a proveedores e incluirán en su plan de tesorería inmediatamente posterior a dicha publicación las medidas de reducción de su periodo medio de pago a proveedores para cumplir con el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.*

Para dar cumplimiento a las exigencias legales antes mencionadas, el Pleno de la Diputación de Toledo, con motivo de la aprobación del Presupuesto General para el presente ejercicio 2017, incluyó en sus Bases de Ejecución, el procedimiento para la redacción y aprobación de estos instrumentos con el siguiente tenor literal:

BASE 91ª.- PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS: *De conformidad con lo establecido en el artículo 186 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la expedición de las órdenes de pago habrá de acomodarse al plan de disposición de fondos de la tesorería que se establezca por el presidente que, en todo caso, deberá recoger la prioridad de los derivados de la deuda, los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.*

El Plan de Disposición de Fondos se confeccionará por la Tesorería General respetando, en todo caso, la prioridad de los gastos derivados de la deuda, del personal y de obligaciones contraídas en ejercicios cerrados que, previa fiscalización de la Intervención General, será sometido a aprobación de la Presidencia o, en su caso, al Diputado Delegado de Hacienda, surtiendo efectos hasta agotar su vigencia o, en su caso, modificación o total derogación.

BASE 92ª.- SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN LA ORDEN HAP/2105/2012, DE 1 DE OCTUBRE: *Con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contempladas en la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la Tesorería General deberá realizar las siguientes funciones:*

1.- PRESUPUESTO DE TESORERÍA.- *Con la entrada en vigor del Presupuesto General de la Corporación y de sus Organismo Autónomos de cada ejercicio, la Tesorería General confeccionará un Presupuesto de Tesorería que contenga sus cobros y pagos mensuales por rubricas incluyendo la previsión de un mínimo mensual de tesorería que ponga de manifiesto la necesidad de financiación o excedente de tesorería de la misma.*

A los efectos de cuantificar la previsión mínima mensual de tesorería se establece en el total de pagos prioritarios que la Tesorería debe satisfacer mensualmente para atender los gastos derivados de la deuda, de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

El Presupuesto de Tesorería, una vez confeccionado e informado por la Intervención General, será aprobado por la Presidencia de la Corporación o, por su delegación, por el Diputado Delegado de Hacienda, surtiendo efectos para todo el ejercicio.

No obstante, la Tesorería General deberá actualizar mensualmente el Presupuesto anterior, al objeto de adaptarlo a la realidad de los flujos financieros materializados y previsiones futuras, de tal forma que pueda servir para el suministro de información que la Intervención General debe realizar trimestralmente a la plataforma virtual que el Ministerio de Hacienda tiene abierta en su página web, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 de la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre.

Si el Presupuesto de Tesorería confeccionado conforme a las directrices que han sido descritas arroja una necesidad de financiación para cumplir puntualmente con sus obligaciones, se autoriza a la Presidencia o a la Junta de Gobierno para que, si procediera y previa fiscalización, contrate y formalice una operación de tesorería, en la modalidad de cuenta de crédito, por el importe máximo que se necesite en un periodo mensual a lo largo del ejercicio económico, procediendo a su cancelación siempre que exista excedente de tesorería y, en todo caso, antes de finalizar el año.

Si por el contrario, el Presupuesto de Tesorería arroja un excedente de tesorería en las cuentas bancarias, se autoriza a la Tesorería a gestionar dichos excedentes mediante la colocación de fondos en cuentas financieras. Para ello se solicitarán ofertas a las entidades financieras con el fin de optimizar los recursos disponibles en los términos establecidos en el artículo 199.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, donde queden garantizados las condiciones de seguridad y liquidez inmediata. La adjudicación a la mejor oferta presentada por las entidades financieras se realizará por el Diputado Delegado de Hacienda, a propuesta de la Tesorería General y previa fiscalización de la Intervención General.



En consecuencia con los fundamentos jurídicos reseñados, se precisa contar con un Plan de Disposición de Fondos, como instrumento necesario para la gestión de la tesorería, que necesariamente deberá ir acompañado del correspondiente Presupuesto de Tesorería, que soporte el cumplimiento de las directrices señaladas en el Plan de Disposición de Fondos, constituyendo ambos, las herramientas financieras indispensables para una gestión eficiente de la liquidez del sistema financiero local.

El Diputado Delegado de Transparencia, Hacienda y Buen Gobierno, en uso de la delegación de competencias realizada por la Presidencia, mediante Decreto número 649/2015, de fecha 13 de julio, tiene a bien adoptar la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero: Aprobar el Plan de Disposición de Fondos de la Diputación de Toledo, por el que se recogen los criterios a aplicar en la expedición de las órdenes de pago por obligaciones económicas reconocidas y liquidadas contra el Presupuesto de la Corporación, y el orden de prioridad en la materialización de los pagos a sus acreedores, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS DE LA TESORERIA DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO Y ANEXO

PRIMERO. Principios generales y ámbito de aplicación.

1. El Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Diputación Provincial de Toledo tiene por objeto conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos y una correcta estimación de la necesidad de endeudamiento para la puntual satisfacción de las obligaciones, atendiendo a las prioridades legalmente establecidas, conforme a las directrices marcadas por la Corporación.

2. La gestión de los fondos integrantes de la tesorería, salvo disposición legal en contrario, se realizará bajo el principio de unidad de caja con la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y por operaciones no presupuestarias ordenándose a la Tesorería General que utilice todos los recursos dinerarios disponibles para el pago de las obligaciones.

3. La previsión de ingresos sobre la que opera el Plan de Disposición de Fondos es la contenida en el Presupuesto de Tesorería anual elaborado por La Tesorería General y aprobado por esta Presidencia, conjuntamente con el presente Plan.

4. El presente Plan de Disposición de Fondos será de aplicación en el ámbito de la Diputación Provincial de Toledo, sin incluir sus Organismo Autónomos y entes dependientes, que se regirán por su propio plan.

SEGUNDO. Excepciones.

Quedan exceptuados de la aplicación de este Plan de Disposición de Fondos, sin que suponga una quiebra al principio de prelación, la realización de:

Los pagos que hayan de realizarse en formalización.

Los pagos de obligaciones con origen en gastos financiados con ingresos afectados que, por disposición legal o por convenio, deban realizarse en determinados plazos para su justificación.

Los pagos que correspondan a los espectáculos en los que el artista vaya "a taquillaje", por el importe de lo recaudado que corresponda al artista o empresario organizador.

Las devoluciones de fianzas y depósitos en metálicos.

TERCERO. Anticipos de Caja Fija y Pagos a Justificar.

Los Anticipos de Caja Fija y Pagos a Justificar se regularán por su normativa específica.

CUARTO. Prioridades en la ordenación y ejecución material de los pagos.

El orden de prioridad del pago de obligaciones dentro de cada grupo homogéneo será el de antigüedad.

La antigüedad vendrá determinada según los casos:

a) En las obligaciones soportadas en documentos que sean objeto de registro de entrada y en particular los pagos de obligaciones como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas y la Administración (factura o solicitud de pago equivalente) por la fecha de presentación de dichos documentos en el registro de facturas.

b) En las obligaciones soportadas en documentos que no sean objeto de registro de entrada y, en particular, los pagos de obligaciones derivadas de gastos de transferencias y subvenciones, capítulos 4 y 7, por la fecha del reconocimiento de la obligación, salvo que en el acuerdo de concesión se indique otra cosa.

c) En las certificaciones de obra, la fecha de expedición de la propia certificación.

d) En las resoluciones judiciales, la fecha de éstas.

e) Para otro tipo de obligaciones, se estará a lo que disponga su propia normativa.

QUINTO. Orden de prioridad en la realización de los pagos.

No obstante la regla general de antigüedad establecida en el apartado anterior, cuando las disponibilidades de tesorería, ciertas o estimadas, no permitan atender el pago de la totalidad de las obligaciones reconocidas vencidas y exigibles, en la ejecución material de los pagos, se establece el siguiente orden de prioridad:

**Primera. Pago de los intereses y el capital de la deuda pública (capítulos 3 y 9).**

La prioridad en el pago de las obligaciones derivadas de los préstamos y créditos a corto o largo plazo viene impuesta por el artículo 135.3 de la Constitución Española – artículo reformado el 27 de septiembre de 2011 (BOE 27-9-2011) “*Los créditos para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus presupuestos y su pago gozará de prioridad absoluta.*”

Segunda. El pago de los gastos de personal (capítulo 1).

Los pagos de esta naturaleza serán satisfechos en el siguiente orden:

Pagos de las retribuciones a los empleados de la entidad local cualquiera que sea el concepto por el que se satisfacen.

Pagos de las retenciones, tributarias o de cualquier otro tipo, practicadas en la nómina.

Pago de prestaciones sociales realizadas en cumplimiento de una disposición legal o voluntariamente.

Tercera. Cuotas sociales y tributos a la AEAT.

Pago de las aportaciones de la entidad a los Regímenes de la Seguridad Social u otros especiales, así como los pagos a la Agencia Tributaria por tributos retenidos o repercutidos a terceros.

Cuarta. Pagos derivados ejecución de sentencias y de actos firmes de devolución de ingresos indebidos.**Quinta. Pagos de obligaciones comerciales de ejercicios anteriores (capítulos 1, 2 y 6).**

Los pagos de obligaciones contraídas en ejercicios anteriores como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas y la Administración, de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre Contratos del Sector Público y en la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.

Sexta. Pagos de obligaciones comerciales de ejercicio corriente (capítulos 1, 2 y 6).

Los pagos de obligaciones contraídas en el ejercicio corriente como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas y la Administración, de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre Contratos del Sector Público Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.

Las dietas por asistencia a órganos colegiados y a Tribunales tendrán la misma consideración que los gastos por operaciones comerciales del ejercicio corriente.

Séptima. Subvenciones (capítulos 4 y 7) y otros pagos no incluidos en apartados anteriores.

Los pagos de obligaciones derivadas de transferencias y subvenciones, corrientes y de capital, así como los pagos originados por actos firmes de devolución de ingresos derivados de la normativa del tributo, excepto cuando hayan transcurrido más de seis meses desde que se produjo el reconocimiento del derecho a la devolución, en cuyo caso, se situarán en el nivel sexto de prioridad y los pagos por las demás obligaciones no contemplados en los apartados anteriores. En este apartado se encuentran incluidas las aportaciones a los grupos políticos de la Corporación provincial.

SEXTO. Normas de aplicación.

1. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 107.2 de la Ley General Presupuestaria, en cuanto a la introducción de criterios de flexibilidad en la expedición de las órdenes de pago y, por tanto, en la realización material del mismo, al estipular que “*el ordenador de pagos aplicará criterios objetivos, tales como la fecha de recepción, el importe de la operación, aplicación presupuestaria y forma de pago, entre otros;*” se establecen los siguientes criterios para la flexibilización de la expedición de las órdenes de pago y su materialización.

Mediante resolución motivada el ordenador de pagos podrá ordenar el pago de obligaciones reconocidas no preferentes correspondientes a:

a) Gastos por transferencias para atenciones de carácter benéfico asistenciales y para atenciones a grupos con necesidades especiales.

b) Gastos por subvenciones concedidas a las entidades locales, Consorcios y Organismo Autónomos que se consideren necesarios para el cumplimiento de sus fines y actividades.

c) Gastos cuya cuantía en un mismo mes y acreedor no excedan de 6.000,00 euros.

d) Gastos del capítulo II correspondientes a primas de seguros, publicaciones obligatorias en boletines oficiales y/o prensa, pagos derivados de actuaciones notariales y registrales y otros pagos de similar naturaleza.

e) Gastos del capítulo II que se consideren esenciales para el correcto funcionamiento de la actividad de la Diputación Provincial o de determinados servicios al ciudadano, o cuando el retraso de un determinado pago pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y al nivel de empleo del acreedor respectivo.

La realización de los presentes pagos, deben respetar, en todo caso, el carácter preferente de los pagos incluidos en los niveles de prioridad primero, segundo y tercero.

2. Cuando se trate de gastos financiados con subvenciones finalistas en los que el cobro de las mismas esté condicionado a la justificación del pago de los citados gastos o en caso de reintegro de subvenciones cuya justificación sea necesaria para la obtención de la concesión o cobro de otras subvenciones, se podrá ordenar el pago, alterando el orden de prelación establecido en este Plan de Disposición de Fondos, con la exclusiva finalidad de justificar aquellos. La tramitación de la orden de pago requerirá la petición razonada y debidamente motivada del órgano o servicio responsable del gasto cuyo pago urgente se solicita.



3. Podrán ordenarse los gastos por transferencias o cánones a favor de los organismos autónomos, entes y sociedades mercantiles dependientes de la Diputación y de los entes supramunicipales o a favor de concesionarios de servicios públicos, hasta la cuantía necesaria para que dichos entes puedan atender, con el orden de prelación de pagos establecido en este Plan de Disposición de Fondos, los pagos correspondientes a sus gastos de funcionamiento siempre y cuando estos gastos no estén cubiertos por otros ingresos ordinarios o extraordinarios que correspondan al organismo autónomo, entidad o concesionario gestor del servicio.

4. Las obligaciones que deriven del reconocimiento de intereses moratorios al amparo de la legislación vigente, se entenderá devengados y exigibles cuando se efectúe el pago material de la obligación principal que motivo su exigibilidad.

5. En los casos de llegar a acuerdos de quita o espera con los proveedores de la Diputación, o alguna otra operación singular y especial de pagos, el orden de prelación y preferencia en los pagos serán los que en dichos documentos se establezcan.

6. La ordenación de pagos alterando el orden de prelación establecido en este Plan de Disposición de Fondos, en ningún caso podrán impedir el cumplimiento de los pagos incluidos en los niveles de prioridad primero, segundo y tercero.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Por el Diputado Delegado de Transparencia, Hacienda y Buen Gobierno podrán dictarse instrucciones de desarrollo del presente Plan.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor.

Tratándose de una disposición administrativa de carácter general, que afecta a una pluralidad de interesados, el presente Plan de Disposición de Fondos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, **se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo**, entrando en vigor el día siguiente de su publicación y manteniendo su vigencia hasta que sea modificado o anulado por norma posterior de igual o superior rango, pudiendo interponerse contra el mismo, recurso contencioso administrativo en los términos, forma y plazos previstos en la ley en la Ley reguladora de dicha jurisdicción y potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que aprueba el Plan.

Segundo: Aprobar el **Presupuesto de Tesorería para el 2018**, que contiene los cobros y pagos mensuales por rubricas presupuestarias, incluyendo la previsión de un mínimo mensual de tesorería, que pone de manifiesto la necesidad de financiación o excedente de tesorería de la misma, cuyo resumen personificado por mensualidades se detalla en el ANEXO de este decreto.

ANEXO

PRESUPUESTO DE TESORERÍA EJERCICIO 2018

ENTIDAD LOCAL: DIPUTACION PROVINCIAL DE TOLEDO

PLAN DE TESORERÍA AÑO 2018

Año del informe: 2018

Entidad presupuestaria: DIPTO

Cobros presupuestarios

Contabilidad de caja

	TOTAL AÑO	ene-18	feb-18	mar-18	abr-18	may-18	jun-18	jul-18	ago-18	sep-18	oct-18	nov-18	dic-18
Operaciones corrientes	115.099.425	9.101.592	9.133.750	9.170.019	9.222.087	9.485.263	9.502.712	9.382.867	9.753.721	9.395.820	9.447.185	9.450.677	12.053.731
1. Impuestos directos	8.281.798	427.185	427.185	427.185	497.423	497.423	497.423	427.185	798.040	427.185	427.185	427.185	3.001.193
2. Impuestos indirectos	8.812.580	734.088	734.088	734.088	734.088	734.088	734.088	734.088	734.088	734.088	734.088	734.088	737.613
3. Tasas y otros ingresos	2.621.457	9.984	42.143	60.312	42.143	306.319	322.767	273.160	273.160	286.112	337.477	340.720	328.160
4. Transfer. corrientes	95.137.521	7.924.914	7.924.914	7.924.914	7.924.914	7.924.914	7.924.914	7.924.914	7.924.914	7.924.914	7.924.914	7.925.164	7.963.219
5. Ingresos patrimoniales	246.069	5.421	5.421	23.520	23.520	23.520	23.520	23.520	23.520	23.520	23.520	23.520	23.546
Operaciones de capital	381.005	26.240	26.240	26.240	27.073	27.156	27.156	27.156	27.156	27.156	27.156	56.077	56.203
6. Enaj. Inversiones Reales	7.497	0	0	0	833	833	833	833	833	833	833	833	833
7. Transfer. Capital	57.842	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	28.921	28.921
8. Activos Financieros	265.000	22.075	22.075	22.075	22.075	22.075	22.075	22.075	22.075	22.075	22.075	22.075	22.181
9. Pasivos financieros	50.666	4.165	4.165	4.165	4.165	4.248	4.248	4.248	4.248	4.248	4.248	4.248	4.268
Total cobros presupuest.	115.480.430	9.127.831	9.159.990	9.196.259	9.249.160	9.512.419	9.529.868	9.410.023	9.780.877	9.422.975	9.474.340	9.506.754	12.109.933



Pagos presupuestarios

Contabilidad de caja

	TOTAL AÑO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept	Oct	Nov	Dic
Operaciones corriente	-87.719.267	-5.305.965	-7.074.956	-7.086.158	-6.777.428	-11.570.933	-7.339.180	-6.899.627	-6.679.966	-8.241.475	-6.711.600	-6.944.053	-7.087.927
1. Gastos de personal	-34.980.118	-2.245.769	-2.948.974	-2.948.974	-2.948.974	-2.948.974	-3.311.231	-2.878.417	-2.878.417	-2.878.417	-2.878.417	-2.878.417	-3.235.141
2. Gastos Bienes C. y Serv.	-14.741.123	-884.677	-1.950.463	-1.950.197	-1.092.425	-1.140.904	-1.065.520	-1.285.182	-1.065.520	-1.065.520	-1.065.520	-1.109.672	-1.065.520
3. Gastos Financieros	-122.301	-3.472	-3.472	-14.939	-3.472	-3.472	-29.871	-3.472	-3.472	-14.939	-3.472	-3.472	-34.774
4. Transfer. Corrientes	-37.835.855	-2.172.047	-2.172.047	-2.172.047	-2.732.557	-7.477.583	-2.932.557	-2.732.557	-2.732.557	-4.282.599	-2.764.190	-2.932.557	-2.732.557
5. Fondo de contingencia	-39.869	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-19.935	-19.935
Operaciones de Capital	-46.894.537	-3.026.455	-3.026.455	-4.029.699	-3.214.759	-3.214.759	-5.002.275	-3.264.759	-3.264.759	-4.256.122	-3.264.759	-4.392.937	-6.936.799
6. Inversiones reales	-13.856.675	-1.022.405	-1.022.405	-1.022.405	-1.198.829	-1.198.829	-1.198.829	-1.198.829	-1.198.829	-1.198.829	-1.198.829	-1.198.829	-1.198.829
7. Transfer. Capital	-25.065.283	-1.865.843	-1.865.843	-1.877.724	-1.877.724	-1.877.724	-1.877.724	-1.927.724	-1.927.724	-1.927.724	-1.927.724	-3.055.903	-3.055.903
8. Activos Financieros	-267.263	-22.272	-22.272	-22.272	-22.272	-22.272	-22.272	-22.272	-22.272	-22.272	-22.272	-22.272	-22.272
9. Pasivos financieros	-7.705.316	-115.934	-115.934	-1.107.298	-115.934	-115.934	-1.903.451	-115.934	-115.934	-1.107.298	-115.934	-115.934	-2.659.796
Total pagos presupeust.	-134.613.804	-8.332.420	-10.101.410	-11.115.857	-9.992.187	-14.785.692	-12.341.455	-10.164.386	-9.944.725	-12.497.598	-9.976.359	-11.336.990	-14.024.726

Total cobros y pagos

Contabilidad de caja

	TOTAL AÑO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept	Oct	Nov	Dic
TOTAL Cobros	115.480.430	9.127.831	9.159.990	9.196.259	9.249.160	9.512.419	9.529.868	9.410.023	9.780.877	9.422.975	9.474.340	9.506.754	12.109.933
TOTAL Pagos	-134.613.804	-8.332.420	-10.101.410	-11.115.857	-9.992.187	-14.785.692	-12.341.455	-10.164.386	-9.944.725	-12.497.598	-9.976.359	-11.336.990	-14.024.726
Déficit(-) Superávit(+)	-19.133.374	795.412	-941.420	-1.919.598	-743.027	-5.273.273	-2.811.587	-754.363	-163.848	-3.074.622	-502.018	-1.830.236	-1.914.792

Situación de la Tesorería

Contabilidad de caja

	TOTAL AÑO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept	Oct	Nov	Dic
(1) Saldo Tesorería Inicial	48.118.386	48.118.386	48.913.798	47.972.377	46.052.779	45.309.752	40.036.480	37.224.893	36.470.529	36.306.681	33.232.059	32.730.041	30.899.805
(2) Déficit (-) Superávit(+)	-19.133.374	795.412	-941.420	-1.919.598	-743.027	-5.273.273	-2.811.587	-754.363	-163.848	-3.074.622	-502.018	-1.830.236	-1.914.792
(3) Saldo de Tesorería	28.985.012	48.913.798	47.972.377	46.052.779	45.309.752	40.036.480	37.224.893	36.470.529	36.306.681	33.232.059	32.730.041	30.899.805	28.985.012
(4) Mínimo de Tesorería		-2.365.175	-3.068.380	-4.071.211	-3.068.380	-3.068.380	-5.244.553	-2.997.823	-2.997.823	-4.000.654	-2.997.823	-2.997.823	-5.929.711
(5) Necesidad endeud (-)													
Exced tesorería (+)	28.985.012	46.548.623	44.903.997	41.981.569	42.241.373	36.968.100	31.980.340	33.472.706	33.308.858	29.231.405	29.732.218	27.901.981	23.055.302
(6) Calendario de endeudamiento													
(7) Tesorería Disponible		46.548.623	44.903.997	41.981.569	42.241.373	36.968.100	31.980.340	33.472.706	33.308.858	29.231.405	29.732.218	27.901.981	23.055.302

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Dado en la Ciudad de Toledo a 26 de abril de 2018.-El Diputado Delegado de Transparencia, Hacienda y Buen Gobierno, Ángel Antonio Luengo Raboso.

N.º I.-2260